



ACUERDO N° 079/2023

En sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el sostenedor Centro Educacional de Integración de Adultos Newen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Piwke Newen, que pretende impartir el nivel de Educación básica regular a contar del año escolar 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1513, de 27 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°814 de 4 de julio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Cartagena.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 14 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 14 del Decreto dispone que *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento: 1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos. 2.*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/9KUG72-100>

Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos. 3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”.

6. Que, la Resolución Exenta N° 1513, de 27 de junio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de lo informado por la Comisión Regional que realizó un análisis contextual de la evolución de la matrícula de enseñanza básica y consideró que existía demanda insatisfecha. La Comisión realizó inicialmente un análisis de las comunas pertenecientes al Departamento Provincial de Educación de San Antonio para disponer de elementos de contexto de la evolución de la matrícula de enseñanza básica, apreciando un aumento relevante de la matrícula de todas las comunas en el periodo 2012-2023. En lo referente a la comuna de Cartagena para el periodo 2012-2023, en Educación Básica, de acuerdo a las Bases de Matrícula por unidad educativa del Centro de Estudios del MINEDUC, determinó una tendencia de aumento de la matrícula de 1.085 alumnos, lo que implica en promedio un aumento de 99 alumnos todos los años. En cuanto a las vacantes disponibles, según Plataforma del Sistema de Admisión Escolar del MINEDUC, para el año 2023 las estimó en 41 en total, por lo que detectó un déficit de 58 cupos. Asimismo, en la comuna aledaña de El Tabo detectó un crecimiento promedio anual para el mismo periodo de 37 estudiantes al año en Educación básica, con sólo 8 vacantes que generan un déficit de 29 cupos para el año 2024, y que por motivos de cercanía buscarían vacantes en la comuna de Cartagena.
7. Que, según lo indicado en la Resolución de la Seremi, se observa que la Comisión Regional realizó un análisis de contexto de las comunas pertenecientes al Departamento Provincial de Educación de San Antonio, y especialmente de la comuna de El Tabo, lo que resulta ajeno al territorio relevante conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto 148/2016 del Mineduc, que lo define como la comuna donde se ubica el establecimiento. En cuanto a la comuna de Cartagena, para la estimación de la demanda potencial se observa que efectuó un análisis sobre la base de la cantidad histórica de estudiantes matriculados desde 1° a 8° Básico, que fue en aumento, y con ese dato calculó un promedio de variación anual, estableciendo un total positivo por cada curso en el período 2012 a 2023. Al sumar esa diferencia positiva obtuvo como resultado 1.085 estudiantes en total y un promedio de 99 alumnos por año.
8. Que, esta forma de cálculo de la estimación de la demanda potencial es ajena a lo establecido en el número 1 del artículo 14 del Decreto, pues la norma la define como *“población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos”*. En la Resolución de la Seremi y en el informe de la Comisión que la sustenta no se determinó la población del rango etario correspondiente a Educación Básica en la comuna de Cartagena, como tampoco informó el número de alumnos matriculados en establecimientos particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos; sino que solo el número de alumnos matriculados por curso y año en el período 2012 al 2023.
9. Que, de otra parte, la Resolución de la Seremi si bien informó la cantidad de 41 vacantes para el año 2023, no da cuenta de la estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio comunal, en la forma que lo establece el número 2 del artículo 14, que corresponde a la *“suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos”*.





10. Que, en síntesis, lo que realizó la Seremi fue una observación sobre el crecimiento histórico de la matrícula en un periodo y luego el cálculo de un promedio anual de crecimiento, faltando en consecuencia la estimación tanto de la demanda potencial como la determinación de su diferencia con los cupos disponibles, razón por la que no es posible tener por acreditada la demanda insatisfecha como lo dispone artículo 14 del Decreto N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Piwke Newen, de la comuna de Cartagena, para impartir el nivel de Educación básica regular.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que en contra del presente Acuerdo puede interponer un recurso de reposición, ante este organismo, en el plazo de 5 días contado desde su notificación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 10-08-2023 19:05 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 14-08-2023 11:45 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de agosto de 2023.

Resolución Exenta N°188

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°079/2023, respecto del Colegio Piwke Newen, de la comuna de Cartagena, en la Región de Valparaíso, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°079/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 079/2023

En sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el sostenedor Centro Educacional de Integración de Adultos Newen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Piwke Newen, que pretende impartir el nivel de Educación básica regular a contar del año escolar 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1513, de 27 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°814 de 4 de julio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Cartagena.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 14 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 14 del Decreto dispone que *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento: 1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos. 2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos. 3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°1513, de 27 de junio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de lo informado por la Comisión Regional que realizó un análisis contextual de la evolución de la matrícula de enseñanza básica y consideró que existía demanda insatisfecha. La Comisión realizó inicialmente un análisis de las comunas pertenecientes al Departamento Provincial de Educación de San Antonio para disponer de elementos de contexto de la evolución de la matrícula de enseñanza básica, apreciando un aumento relevante de la matrícula de todas las comunas en el periodo 2012-2023. En lo referente a la comuna de Cartagena para el periodo 2012-2023, en Educación Básica, de acuerdo a las Bases de Matrícula por unidad educativa del Centro de Estudios del MINEDUC, determinó una tendencia de aumento de la matrícula de 1.085 alumnos, lo que implica en promedio un aumento de 99 alumnos todos los años. En cuanto a las vacantes disponibles, según Plataforma del Sistema de Admisión Escolar del MINEDUC, para el año 2023 las estimó en 41 en total, por lo que detectó un déficit de 58 cupos. Asimismo, en la comuna aledaña de El Tabo detectó un crecimiento promedio anual para el mismo periodo de 37 estudiantes al año en Educación básica, con sólo 8 vacantes que generan un déficit de 29 cupos para el año 2024, y que por motivos de cercanía buscarían vacantes en la comuna de Cartagena.
7. Que, según lo indicado en la Resolución de la Seremi, se observa que la Comisión Regional realizó un análisis de contexto de las comunas pertenecientes al Departamento Provincial de Educación de San Antonio, y especialmente de la comuna de El Tabo, lo que resulta ajeno al territorio relevante conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto 148/2016 del Mineduc, que lo define como la comuna donde se ubica el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/JBYQEP-036>

establecimiento. En cuanto a la comuna de Cartagena, para la estimación de la demanda potencial se observa que efectuó un análisis sobre la base de la cantidad histórica de estudiantes matriculados desde 1° a 8° Básico, que fue en aumento, y con ese dato calculó un promedio de variación anual, estableciendo un total positivo por cada curso en el período 2012 a 2023. Al sumar esa diferencia positiva obtuvo como resultado 1.085 estudiantes en total y un promedio de 99 alumnos por año.

8. Que, esta forma de cálculo de la estimación de la demanda potencial es ajena a lo establecido en el número 1 del artículo 14 del Decreto, pues la norma la define como *“población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos”*. En la Resolución de la Seremi y en el informe de la Comisión que la sustenta no se determinó la población del rango etario correspondiente a Educación Básica en la comuna de Cartagena, como tampoco informó el número de alumnos matriculados en establecimientos particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos; sino que solo el número de alumnos matriculados por curso y año en el período 2012 al 2023.
9. Que, de otra parte, la Resolución de la Seremi si bien informó la cantidad de 41 vacantes para el año 2023, no da cuenta de la estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio comunal, en la forma que lo establece el número 2 del artículo 14, que corresponde a la *“suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos”*.
10. Que, en síntesis, lo que realizó la Seremi fue una observación sobre el crecimiento histórico de la matrícula en un periodo y luego el cálculo de un promedio anual de crecimiento, faltando en consecuencia la estimación tanto de la demanda potencial como la determinación de su diferencia con los cupos disponibles, razón por la que no es posible tener por acreditada la demanda insatisfecha como lo dispone artículo 14 del Decreto N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Piwke Newen, de la comuna de Cartagena, para impartir el nivel de Educación básica regular.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que en contra del presente Acuerdo puede interponer un recurso de reposición, ante este organismo, en el plazo de 5 días contado desde su notificación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 14-08-2023 16:05 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de Valparaíso.
- Colegio Piwke Newen.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/JBYQEP-036>